



EN ESTA EDICIÓN ENCONTRARÁ:

ORGANISMO EJECUTIVO

MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS

ACUERDO GUBERNATIVO No. 133-2022
Página 1

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 365-2022
Página 2

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 151-2022
Página 6

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 232-2022
Página 6

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 306-2022
Página 7

ORGANISMO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO NÚMERO 21-2022
Página 10

ACUERDO NÚMERO 22-2022
Página 11

PUBLICACIONES VARIAS

CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD

EXPEDIENTE 3071-2022
Página 13

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ordenar la CANCELACIÓN del Partido Político "AVANZA".
Página 14

Edicto que contiene resumen de la Escritura constitutiva y la nómina de los integrantes de los órganos permanentes del partido política CAMBIO.
Página 14

REGISTRO DEL MERCADO DE VALORES Y MERCANCIAS

RESOLUCIÓN NÚMERO RMVM-NA-69/2022
Página 24

MUNICIPALIDAD DE AGUA BLANCA, DEPARTAMENTO DE JUTIAPA

ACTA 30-2022 PUNTO TERCERO
Página 24

MUNICIPALIDAD DE SANTA MARIA IXHUATAN, DEPARTAMENTO DE SANTA ROSA

ACTA NÚMERO 37-2022 PUNTO SEGUNDO
Página 24

ANUNCIOS VARIOS

- Matrimonios
- Títulos Supletorios
- Edictos
- Remates
- Convocatorias

Página 27
Página 27
Página 27
Página 31
Página 36

ORGANISMO EJECUTIVO



MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS

ACUERDO GUBERNATIVO No. 133-2022

Guatemala, 3 de junio de 2022

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que son bienes del Estado, entre otros, los de dominio público. Asimismo, la Ley del Organismo Ejecutivo indica que al Ministerio de Finanzas Públicas le corresponde cumplir y hacer cumplir todo lo relativo al régimen jurídico hacendario del Estado, incluyendo el registro y control de los bienes que constituyen el patrimonio del Estado.

CONSIDERANDO

Que la Dirección de Bienes del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas, a través del expediente número 2013-13194, opinó de manera favorable que es procedente adscribir a favor del Ministerio de la Defensa Nacional, la finca rústica inscrita en el Segundo Registro de la Propiedad bajo el número 1535, folio 35 del libro 124E de Huehuetenango, ubicada en la Aldea Valparaíso, Municipio de La Democracia, Departamento de Huehuetenango, propiedad del Estado de Guatemala, para que continúe funcionando el Destacamento Militar Valparaíso; por lo que es conveniente emitir la disposición legal correspondiente, la cual es de estricto interés del Estado y como consecuencia, la publicación deberá efectuarse sin costo alguno.

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183 literales e) y q) de la Constitución Política de la República de Guatemala, y con fundamento en los artículos 27 literales i) y j) y 35 literal m) del Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo.

ACUERDA

ARTÍCULO 1. Adscribir a favor del Ministerio de la Defensa Nacional la finca rústica inscrita en el Segundo Registro de la Propiedad, bajo el número 1535, folio 35 del libro 124E de Huehuetenango, propiedad del Estado de Guatemala, ubicada en la Aldea Valparaíso, Municipio de La Democracia, Departamento de Huehuetenango, con el área, medidas y colindancias que constan en ese Registro.

ARTÍCULO 2. La finca a que se refiere el artículo 1. del presente Acuerdo Gubernativo, se adscribe al Ministerio de la Defensa Nacional, para que continúe funcionando el Destacamento Militar Valparaíso, en el entendido que, con el cambio de destino o no utilizarla para el fin por el cual se adscribe, sin más trámite se dará por terminada la misma, quedando en plena disposición del Estado para que reoriente su uso.

ARTÍCULO 3. El Ministerio de La Defensa Nacional, deberá darle a la finca el correspondiente mantenimiento; en caso de incumplimiento se dará por terminada la adscripción relacionada. Para el efecto, la finca estará sujeta a supervisión sin previo aviso por parte de la Dirección de Bienes del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas, quien además formalizará la entrega de la misma mediante el acta respectiva y hará las anotaciones correspondientes en su registro.

ARTÍCULO 4. El presente Acuerdo Gubernativo empieza a regir un día después de su publicación en el Diario de Centro América.



COMUNIQUESE,

ALEJANDRO EDUARDO GIAMMATTEI FALLA



General de División
HENRY YOVANI REYES CHIGUA
Ministro de la Defensa Nacional



Alvaro González Ricci
MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS



Lidia María Consuelo Ramírez Saagüita
SECRETARIA GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA



MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 365-2022

Guatemala, 16 de junio de 2022

EL MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS

CONSIDERANDO

Que el artículo 35 del Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo, establece que al Ministerio de Finanzas Públicas le corresponde coordinar el sistema de contrataciones y adquisiciones del Gobierno Central y sus entidades descentralizadas y autónomas;

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 71 del Decreto número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado, el Registro General de Adquisiciones del Estado está adscrito al Ministerio de Finanzas Públicas, tiene por objeto registrar a las personas individuales o jurídicas, nacionales o extranjeras, para poder ser habilitadas como contratistas o proveedores del Estado, en las modalidades de adquisición pública establecidas en dicha Ley. El Registro verificará la capacidad financiera y técnica, así como la experiencia y especialidad necesarias para ser contratista o proveedor del Estado y relacionadas con los negocios con el Estado de que se trate.

CONSIDERANDO

Que el Acuerdo Ministerial número 563-2018 de fecha 15 de noviembre del 2018, y sus reformas emitidas por el Ministerio de Finanzas Públicas, contiene los requisitos y metodología de inscripción y precalificación ante el RGAE y la vigencia de la precalificación según el tipo de solicitud; la cual es necesario modificar y ampliar, así como, normar los aspectos no previstos, para coadyuvar en la certeza jurídica de las operaciones registrales; por lo que es conveniente emitir la disposición legal correspondiente, la cual es de interés del Estado.

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 194 literales a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literales a), c) y m) y 35 literal t) del Decreto número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo; y con fundamento en los artículos 71 y 72 del Decreto número 57-92, Ley de Contrataciones del Estado, ambos del Congreso de la República de Guatemala, y 6 numerales 2 y 6; 78, 79 y 80 del Acuerdo Gubernativo 112-2018, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Finanzas Públicas.

ACUERDA

Emitir las siguientes:

REFORMAS AL ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 563-2018 DEL MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS, DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DEL 2018, "REQUISITOS Y METODOLOGÍA DE INSCRIPCIÓN Y PRECALIFICACIÓN ANTE EL REGISTRO GENERAL DE ADQUISICIONES DEL ESTADO"

Artículo 1. Se reforma el artículo 2, el cual queda en la forma siguiente:

"Artículo 2 **Ámbito de aplicación.** Las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo son aplicables a las personas individuales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que de conformidad con el Decreto número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado, deben estar inscritas y precalificadas para participar en cualquiera de las modalidades de adquisición contenidas en la citada Ley.

El RGAE no prejuzgará sobre el contenido o validez de la información o documentos presentados por el interesado; será este último, el responsable de la exactitud y autenticidad de los mismos. La operación registral se circunscribirá a la confirmación del cumplimiento de los requisitos establecidos para cada acto registral, acción que no convalidará hechos o actos nulos o ilícitos.

El Registro verificará la información proporcionada por el usuario, con otros Registros y entidades públicas o privadas con quienes tenga interconexión o faciliten información de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado.

La precalificación realizada por el RGAE estará fundamentada en la información proporcionada por el usuario en los formularios electrónicos y documentos puestos a disposición en el Sistema RGAE. En el proceso de contratación, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Contrataciones del Estado, la calificación o evaluación realizada al proveedor respecto a su capacidad técnica, capacidad financiera, experiencia y especialidad, será exclusividad de las entidades contratantes, de acuerdo con las condiciones y criterios de calificación establecidos en las bases del evento".

Artículo 2. Se reforma el artículo 4, el cual queda en la forma siguiente:

"Artículo 4. **Inscripción.** La inscripción únicamente otorga la calidad de inscrito conforme a lo establecido en el artículo 15 literal a) del Acuerdo Gubernativo 170-2018, Reglamento del Registro General de Adquisiciones del Estado, debiendo realizar la actualización de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado".

Artículo 3. Se reforma el artículo 7, el cual queda en la forma siguiente:

"Artículo 7. **Requisitos para solicitar la Inscripción.** De acuerdo con el tipo de solicitud, el usuario deberá complementar el formulario electrónico correspondiente en el Sistema RGAE y cumplir con los requisitos siguientes:

a) Consultor individual:

- I. En cumplimiento a lo estipulado en los artículos 26 y 80 del Decreto Número 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, las personas individuales no deberán estar comprendidas dentro de las prohibiciones contenidas en la referida Ley; para lo cual deberán adjuntar Acta Notarial de Declaración Jurada donde manifiesten tal situación jurídica, según el formato puesto a disposición por el RGAE, autorizada por notario guatemalteco, emitida en un plazo no mayor de treinta (30) días a la fecha de presentación de la solicitud.
- II. Adjuntar copia simple del Documento Personal de Identificación -DPI- vigente. En caso de ser extranjero no domiciliado, adjuntar copia simple y completa del pasaporte vigente.
- III. No tener obligaciones tributarias formales pendientes de cumplimiento o saldos líquidos exigibles pendientes de pago ante la Administración Tributaria; por lo cual adjuntará solvencia fiscal emitida por la Superintendencia de Administración Tributaria, en un plazo no mayor de treinta (30) días a la fecha en que presente su solicitud.
- IV. Se exceptúa de solvencia fiscal a las personas extranjeras no domiciliadas que, de conformidad con la legislación tributaria, no se encuentran inscritos en el Registro Tributario Unificado. Las entidades contratantes serán responsables de dar cumplimiento a la legislación tributaria en el proceso de contratación.

b) Comerciante individual:

- I. En cumplimiento a lo estipulado en los artículos 26 y 80 del Decreto Número 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, las personas individuales no deberán estar comprendidas dentro de las prohibiciones contenidas en la referida Ley; para lo cual deberán adjuntar Acta Notarial de Declaración Jurada donde manifiesten tal situación jurídica, según el formato puesto a disposición por el RGAE,